



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### PÁCORA - CALDAS

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 072

RADICACIÓN N° 175134089001-2020-00045-00

### I. A S U N T O

A través de este interlocutorio, procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. PABLO EDUARDO CASTAÑO GRAJALES, mediante apoderado judicial, en contra de la Sra. PATRICIA RAMIREZ GIRALDO, por pago total de la obligación.

### II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1 El artículo 461, inciso 2° del Código General del Proceso, establece: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

2.2 Como se puede apreciar, la norma transcrita en el acápite anterior se da en el caso a estudio, toda vez que, con los dineros depositados dentro de este juicio, se cubre la totalidad de la deuda, motivos más que suficientes para decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y por consiguiente, su archivo previa las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, incoado por el Sr. PABLO EDUARDO CASTAÑO GRAJALES, en contra de la Sra. PATRICIA RAMIREZ GIRALDO, por pago total de la deuda.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el sueldo devengado por la Sra. PATRICIA RAMIREZ GIRALDO. Oficiar con destino al señor Pagador de ASMET SALUD EPS, de la ciudad de Manizales, para que proceda a la cancelación de la medida cautelar.

TERCERO: HACER entrega al señor PABLO EDUARDO CASTAÑO GRAJALES, la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$37.779.00), con la cual se cubre la totalidad de la deuda. OFICIAR con destino a la señora directora del Banco Agrario de Colombia de la ciudad para que proceda de conformidad.

CUARTO: HACER entrega a la señora PATRICIA RAMIREZ GIRALDO, la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$13.821.00), cantidad que quedara de excedente a su favor y los demás dineros que se encuentren consignados. OFICIAR con destino a la señora directora del Banco Agrario de Colombia de la ciudad para que proceda de conformidad.

QUINTO: Antes de dar cumplimiento al numeral anterior, remítase con destino a la señora Directora del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, el título de depósito judicial No. 41860000008520, por un valor de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$51.600.00), para que sea fraccionado de la siguiente manera:

a.- Uno por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 37.779.00), a favor del señor PABLO EDUARDO CASTAÑO GRAJALES.

b.- Otro por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$13.821.00), a favor de la señora PATRICIA RAMIREZ GIRALDO.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido allí ordenado, se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

*COPIESE Y NOTIFIQUESE*

Firmado Por:

**Juan Sebastian Cardona Marulanda**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Pacora - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655dfb520a11cf101a75063e6bdb742e87730defdd820f8696031f6d8eb94f7**

Documento generado en 20/02/2023 10:13:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**